

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. **2023-00379**. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. **ANA MARIA LINARES CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.299.164** de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **286076** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL No. 2023-00379**, presentada por **TERESITA OTERO CONVERS**, contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

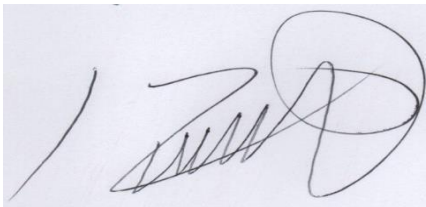
En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirva contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de quince (15) días hábiles para la entidad, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la pasiva es una empresa industria y comercial del estado del orden distrital, conforme lo establece el artículo 612 del Código

General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 002** publicado hoy **12/01/2024**

La secretaria, MDG